



MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

CONCURSO PÚBLICO

APERTURA: DÍA: 21.11.2023 - Hora: 11:00

PRESENTACIÓN de SOBRES en la ÁREA SUMINISTROS

HASTA el DÍA: 21.11.2023 - HORA: 10:00

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYA DEL PUENTE

BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1.º OBJETO. El objetivo del presente llamado a Concurso Público tiene por objeto la contratación de servicios de gastronomía, de recreación, turismo, deporte y/o educativos para la fracción del predio municipal denominado “Playa del Puente”, ubicado en la zona de Costanera Norte, en parte del predio del Balneario Norte, comprendido por el sector delimitado por las líneas imaginarias de proyección de las calles Ibicuy y Montiel, de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2.º PROPUESTA. El oferente deberá acompañar con su oferta la propuesta integral de los servicios a prestar mencionados en el art. 1º, debiendo presentar propuesta obligatoria de gastronomía, y por algunos o todos los servicios mencionados. En la descripción de la prestación deberá indicar, con el mayor nivel de detalle, el tipo de actividades, equipamiento y mobiliario a utilizar, personal afectado, horarios de actividades, precios, etc. La Municipalidad podrá adjudicar en forma parcial los distintos servicios ofertados a distintos oferentes, con conformidad de los mismos.

ARTÍCULO 3.º CONDICIONES MÍNIMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GASTRONOMÍA Y LIMPIEZA DURANTE LA TEMPORADA:

a.- El servicio de gastronomía consistirá en buffet donde se expendan golosinas, gaseosas, snacks, comidas rápidas, sandwichería, etc.

b.- Los precios no podrán superar el SETENTA por ciento (70%) por encima del costo de cada producto.

c.- Será obligatorio mantener la apertura de este servicio durante la temporada de verano en el horario de 08.00 a 20.00 horas en el sector playa, quedando PROHIBIDA la venta de alcohol.

d.- El concesionario deberá tener a su cargo la limpieza diaria de las zonas concesionadas, conservando en óptimas condiciones de uso dichos espacios. La limpieza deberá ocuparse, en el horario de 15.00 a 20.00 horas y en forma permanente, de los sanitarios de caballeros y damas mediante personal idóneo que será remunerado a costa y cargo del concesionario.

ARTÍCULO 4.º OPCIÓN: Durante la temporada y en el horario de 20.00 a 03.00 horas es optativo para el oferente la prestación de servicio gastronómico en el sector que corresponde a la terraza del predio, que se encuentra a nivel del paseo de la costanera, detrás de la balustrada, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas. En caso de ofertar el servicio en este horario, el oferente sólo puede disponer de un sector de la Terraza para mesas y sillas y UN (1) vajillero, evitando obstaculizar el punto panorámico de cartel de Gualaguaychú de letras corpóreas y debiendo retirar el mobiliario al término del horario, para permitir el libre tránsito de los peatones durante el día.

ARTÍCULO 5.º SERVICIOS FUERA DE LA TEMPORADA: Quedará sujeto a la propuesta del oferente la prestación de servicios fuera de la temporada, lo que será tenida en cuenta al momento de adjudicar.

ARTÍCULO 6.º PLAZO. La vigencia de la presente concesión será por el plazo que corre entre el 1º de diciembre de 2023 y 31 de marzo de 2024, pudiendo la Municipalidad prorrogar dicho plazo por otro igual, por única vez.

ARTÍCULO 7.º CONSTRUCCIONES Y MEJORAS. Las construcciones y mejoras al tiempo de la extinción de la concesión, por cualquier causa, quedarán para el Municipio sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización o reembolso alguno; sin perjuicio de ello el concesionario podrá realizar tantas reformas y mejoras que considere necesarias, previa



MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

CONCURSO PÚBLICO

APERTURA: DÍA: 21.11.2023 - Hora: 11:00

PRESENTACIÓN de SOBRES en la ÁREA SUMINISTROS

HASTA el DÍA: 21.11.2023 - HORA: 10:00

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYA DEL PUENTE

BASES Y CONDICIONES

autorización de la Municipalidad, a través de la Comisión de Control y Asesoramiento de las concesiones de uso de bienes de dominio municipal”.-

ARTÍCULO 8.º CESIÓN. El concesionario no podrá transferir a terceros la concesión, sin perjuicio de que la prestación de algunos de los servicios ofertados se realice a través de estos, a costa y bajo responsabilidad exclusiva del concesionario.

ARTÍCULO 9.º DISPOSICIÓN. La Municipalidad podrá disponer de las instalaciones afectadas para la realización de actividades de las mismas características de las que se prestarán, ya sea por sí o por otras instituciones, previo acuerdo con el concesionario sobre días y horarios, y con la razonable anticipación.

ARTÍCULO 10.º EQUIPAMIENTO. Será a cargo del concesionario todo el equipamiento necesario para la correcta prestación de los servicios, así como el pago de impuesto, tasas o servicios que afecten a la explotación.

ARTÍCULO 11.º PRECIOS: Los oferentes deberán realizar una propuesta de precios a cobrar al público por las actividades que ofrezcan, y de canon a abonar a la Municipalidad por la explotación de la concesión que se otorgue, el cual podrá estar expresado en porcentajes sobre las ventas o en montos determinados, por única vez o en cuotas. La Municipalidad no garantiza al Concesionario la rentabilidad de la explotación.

ARTÍCULO 12.º NOTIFICACIONES: Los oferentes deberán brindar una dirección de correo electrónico a los efectos de recibir notificaciones por parte del municipio, de lo que se dejará constancia en el expediente. La efectiva recepción y lectura de los correos electrónicos conteniendo dichas notificaciones será de exclusiva responsabilidad por parte de los oferentes.

ARTÍCULO 13.º INHABILIDADES: Sin perjuicio de las inhabilidades legales para contratar con el Municipio, no están habilitadas para ser concesionarios las siguientes personas:

1. los deudores morosos del Municipio;
2. aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos celebrados anteriormente con el Municipio;
3. los funcionarios electivos y políticos del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de las reparticiones estatales; ni sus cónyuges, ni quienes estuviesen en unión convivencial; ni sus parientes en línea recta en todos los grados, cualquiera sea el origen del vínculo;
4. los empleados del Municipio, ya sean de planta permanente o contratados.

Tampoco podrán presentarse como oferentes a este concurso:

- a) Los inhabilitados por condena judicial.
- b) Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, como personas físicas o integrantes de sociedades.
- c) Los quebrados o concursados civiles, mientras no obtengan la habilitación o quienes tengan convocatoria de acreedores pendientes.-
- d) Los que a la fecha de apertura de las propuestas se encuentren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 14.º MANTENIMIENTO DE OFERTA: El oferente deberá mantener su oferta por el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura. Cuando por circunstancias excepcionales fuera necesario prorrogar el período de validez de las ofertas, la Municipalidad deberá solicitar una prórroga a los oferentes, quienes deberán responder por medio



MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

CONCURSO PÚBLICO

APERTURA: DÍA: 21.11.2023 - Hora: 11:00

PRESENTACIÓN de SOBRES en la ÁREA SUMINISTROS

HASTA el DÍA: 21.11.2023 - HORA: 10:00

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYA DEL PUENTE

BASES Y CONDICIONES

fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la solicitud. Los oferentes deberán limitarse a la aceptación o rechazo de la prórroga sin la posibilidad de modificar su oferta.

ARTÍCULO 15.º RESERVA: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, sin que ello signifique la posibilidad de reclamo alguno a favor de los oferentes. La Municipalidad no está obligada a adjudicar al oferente que presente el precio total o precios unitarios más bajos, sino que lo hará a aquél que presente la oferta más ventajosa financiera y técnicamente.

ARTÍCULO 16.º ADJUDICACIÓN Y CONTRATO. La Municipalidad notificará de la Adjudicación al oferente que hubiere resultado beneficiario. Firme que se encuentre la adjudicación, se procederá a la firma de Contrato entre Municipio y Adjudicatario.

ARTÍCULO 17.º GARANTÍA. El adjudicatario deberá presentar al momento de la firma del Contrato, y como garantía de cumplimiento de dicho contrato, la constancia de haber constituido garantía en concepto de mantenimiento de la oferta por un valor de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) del valor total adjudicado. La garantía deberá ser integrada por algunas de las siguientes formas:

a) Mediante depósito en efectivo en Tesorería Municipal.

b) Seguro de caución, mediante póliza expedida por la Compañía de Seguros, debidamente registrada.

La falta de cumplimiento de la garantía hará pasible al oferente de la desadjudicación.

ARTÍCULO 18.º INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de fuente legal, contractual o reglamentaria, por parte del concesionario, la Municipalidad podrá:

1. intimar al incumplidor para que en el plazo máximo de DIEZ (10) días cumpla.
2. intimar al incumplidor para que en el plazo máximo de TREINTA (30) días presente ante el Departamento Ejecutivo Municipal un plan detallado de acción para lograr el cumplimiento.
3. aplicar las multas correspondientes;
4. revocar la concesión, por culpa exclusiva del incumplidor, sin que éste pueda reclamar resarcimiento ni compensación alguna.

ARTÍCULO 19.º SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO. El incumplimiento derivado exclusivamente de las obligaciones contraídas en los respectivos contratos por el concesionario, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) multas, que irán desde 100 DM a 5000 DM;
- c) las demás previstas expresamente en los respectivos contratos.

A los efectos de determinar la graduación de las multas se deberán valorar:

- I. las circunstancias del caso;
- II. la reincidencia del incumplimiento;
- III. los perjuicios ocasionados al Municipio, usuarios, consumidores y terceros;
- IV. la diligencia en subsanar el incumplimiento;
- V. los antecedentes del incumplidor;
- VI. el beneficio que hubiera resultado o pudiere resultar a favor del incumplidor como consecuencia de la comisión de la infracción.



MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

CONCURSO PÚBLICO

APERTURA: DÍA: 21.11.2023 - Hora: 11:00

PRESENTACIÓN de SOBRES en la ÁREA SUMINISTROS

HASTA el DÍA: 21.11.2023 - HORA: 10:00

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYA DEL PUENTE

BASES Y CONDICIONES

Las sanciones previstas ut supra serán determinadas y aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá solicitar asesoramiento a la Comisión de control y asesoramiento prevista en el artículo 48 de la Ordenanza n.º 12698/2022 respecto al monto de las sanciones a aplicar.

ARTÍCULO 20.º EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES. Las concesiones se extinguen por:

1. el cumplimiento del plazo convenido;
2. incumplimiento del contrato por parte del concesionario;
3. caducidad;
4. revocación en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, debiéndose indemnizar al concesionario solo el daño emergente, incluyendo en este concepto las inversiones no amortizadas. El lucro cesante no es indemnizable.

ARTÍCULO 21.º RESCISIÓN. Son causales especiales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de las demás causales de fuente legal, contractual o reglamentaria, las siguientes:

- a) falta del pago del canon conforme o incumplimiento de la contraprestación convenida;
- b) destinar el bien inmueble a un uso distinto del convenido;
- c) incumplimientos reiterados de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza, o de fuente legal, contractual o reglamentaria;
- d) transferencia o cesión del contrato en todo o en parte, sin previa autorización del HCD.

ARTÍCULO 22.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179º, Ley n.º 10027, se transcriben los artículos 176º, 177º y 178º del mismo cuerpo legal, los que forman parte del presente pliego:

“Artículo 176º: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por Ordenanza.

Artículo 177º: Los inmuebles de propiedad Municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a esos fines por Ordenanzas o Leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la Corporación ni podrán ser embargados.

Artículo 178º: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, solo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas”.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno